

Sociedad de Beneficencia del Callao

N° 085-2024-SBC/GG



Resolución Gerencial

Callao, 03 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 440-2024-SBC-GPC de la Gerencia de Producción y Comercialización, relacionado con el Tarifario de Servicios Funerarios aprobado con Resolución Gerencial N° 126-2023-SBC/GG.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencias, establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 31743, se modificó el Artículo 4° del Decreto Legislativo Nro. 1411, estableciéndose en el numeral 4.1 que, "(...) Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades (...)";

Que, el Artículo 6° de la Ley 26298 establece que los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación: a) Inhumación. b) Exhumación. c) Traslado. d) Depósito de cadáveres en tránsito. e) Capilla o velatorio. f) Reducción. g) Cremación. h) Columbario u osario. i) Cinerario común. j) Fosa Común. Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio;

Que, el Artículo 6° de la Ley 26298 establece que "(...) las entidades públicas fijan los derechos de las sepulturas y servicio funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 126-2023-SBC/GG de fecha 04 de octubre de 2023, se aprueba el tarifario de servicios funerarios – cesión de derecho de uso perpetuo de sepultura- tumba y paquete de cremaciones en de los Camposantos Baquijano Callao y Ventanilla de la Sociedad de Beneficencia del Callao;

Que, con documento de visto la Gerencia de Producción y Comercialización da cuenta que, en Tarifario de Servicios Funerarios, aprobado por la Resolución Gerencial N° 126-2023-SBC/GG no se ha contemplado el cobro por "Derecho de Apertura para el servicio de Tumba de Metros Cuadrado", solicitando que se incluya el costo de S/ 500.00 por dicho servicio;

Que, con Informe Legal N° 238 -2023-SBC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme el análisis legal efectuado, indica que se hace necesario incluir en el Tarifario, el servicio por derecho de apertura de tumba metro cuadrado,;



Sociedad de Beneficencia del Callao

N° 085-2024-SBC/GG



Resolución Gerencial

Callao, 03 de julio de 2024

Con la visación de la Gerencia de Producción y Comercialización, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Directorio N° 08-2024-D/SBC, adoptado en Sesión N° 06-2024-D/SBC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **INCLUIR** el Derecho de Apertura de Tumba Metro Cuadrado en el Tarifario de Servicios Funerarios – Cesión de Derecho de uso perpetuo de sepultura- tumba y paquete de cremaciones en de los Camposantos Baquijano Callao y Ventanilla de la Sociedad de Beneficencia del Callao, aprobado con Resolución Gerencial N° 126-2023-SBC/GG, de la siguiente manera:

II.

DERECHO DE APERTURA		
ITEM	DESCRIPCION	PRECIO AL PUBLICO
6	Apertura de Tumba – Metro Cuadrado	500.00

Artículo 2°.-**QUEDAN VIGENTES** los demás términos aprobado en la Resolución Gerencial N° 126-2023-SB/GG.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Producción y Comercialización que haga de conocimiento al público, el nuevo tarifario, en conformidad de lo establecido en la Ley N° 31884, y se publique al ingreso de los Camposantos que administra la Sociedad de Beneficencia del Callao.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Producción y Comercialización y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas respectiva, que tengan injerencia en la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Eón. Jairo Omar Caveró Ramos
Gerente General